



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Once (11) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia informando que el demandante presentó recurso en contra del auto anterior. Sírvasse Proveer.

Dieciséis (16) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2022 00072 00			
DEMANDANTE	Rubén Darío Acosta Díaz	DOC. IDENT.	1.030.640.981 de Bogotá
DEMANDADO	Fortaleza Futbol Club S.A.		
PRETENSIÓN	Prestaciones e indemnizaciones.		

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado del demandante presentó el 23 de marzo de 2023 recurso de reposición contra el proveído del 14 de marzo de la misma anualidad, notificado en estado electrónico 042 del día 15 del mismo mes y año, por lo que el recurso de reposición fue interpuesto por fuera del término.

Por otro lado, se evidencia que la parte demandada presentó contestación de la reforma a la demanda dentro del término legal; además, la parte demandante no ha cumplidos los requerimientos exigidos en el auto anterior.

Aunado a lo anterior, en el auto del 14 de marzo de 2023 se requirió a la parte demandante para que informara y allegara medios probatorios con el fin de estudiar y eventualmente decretar las medidas cautelares que no fueron negadas, sin embargo, vencido el término la parte demandante no se pronunció, por lo que se procederá con la continuación del trámite procesal.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición contra el auto del 14 de marzo de 2023 presentado por la parte demandante, por extemporáneo.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA REFORMA DE LA DEMANDA por parte de la **FORTALEZA FUTBOL CLUB S.A.**, toda vez que el escrito de contestación de la reforma de la demanda allegado cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: MANTENER EL EXPEDIENTE EN SECRETARÍA a disposición de las partes, por haber sido preseleccionado para dar cumplimiento a las directrices que emita el Consejo Superior de la Judicatura respecto de los procesos a remitir a los nuevos juzgados laborales creados mediante Acuerdo PCJA 23-12124 de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 17 DE ENERO DE 2024
Por ESTADO N.º 001 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b2d9e68c089cd536f29b0f311d4644c6e0a99e88320f37559cf8c825550d6d2**

Documento generado en 17/01/2024 04:06:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>